

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DRA. CAROLINA VELEZ MOLINA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	CARLOS FERNANDO ROCHA COLLAZOS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00160 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS FERNANDO ROCHA COLLAZOS**, por la suma de:

- a). **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$10.477.684,96)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No 1009151806 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b). **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.617.731,73)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados **desde 26 de enero de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020**, respaldado en la obligación No 1009151806 allegado como base de recaudo.
- c). **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L (\$42.122.140)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 4222740000583398 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). **UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO TRES PESOS M.L. (\$1.902.103)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados **desde 21 de mayo de 2017 hasta**

el 10 de diciembre de 2020, respaldado en la obligación No. 4222740000583398 allegado como base de recaudo.

e). CUATENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$42.047.442) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 5549330000335602 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f). UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE M.L. (\$1.897.927), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados **desde 21 de mayo de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2020**, respaldado en la obligación No. 5549330000335602 allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor fue allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. CAROLINA VÉLEZ MOLINA., identificado con C.C. N° 43.220.692 y T.P. 119008 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico **abogada@velezmolinaasesores.com**

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572c7766dc038186c37662decc5d974f2d9aa9b66bceb9d6d57de3fa6bd9d4f8

Documento generado en 21/07/2021 09:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>